



JURISPRUDENCIA PENAL **Negativa a someterse a la prueba de alcoholemia en segunda medición: no hay delito de desobediencia.**

El recurrente fue condenado por sendos delitos contra la seguridad del tráfico tipificados respectivamente en los arts 379 y 380 del CP (conducción bajo los efectos de alcohol y desobediencia por negarse a practicar la prueba de detección alcohólica). Recurre ahora ante la Audiencia Provincial de Barcelona al mostrar su desacuerdo con la condena por el segundo delito y sin cuestionar el primero. Baste precisar que en el supuesto de autos, el acusado arrojó un resultado de 1,14 mgr de alcohol por litro de aire espirado, y al hallarse en Comisaría para practicar las pruebas de medición en etilómetro de precisión se negó a ello.

En este contexto y **considerando que el delito descrito en el Art., 380 del CP es de ocultación o solapamiento del de conducción etílica mal puede darse tal encubrimiento cuando alguna medición se ha efectuado, pudiendo obedecer la renuencia a diversos motivos** y entre los hipotéticos, a la plena aceptación del sometido a ella del resultado de la única practicada,

...